

(DÉCIMA PRIMERA ACTA 2016- VERSIÓN PÚBLICA)

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; el señor Viceministro de Prevención Social, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; la señora Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES), licenciada Milagros Navas, ; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huevo, representante propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; quien en la presente sesión fungirá como propietario supliendo al doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC.; la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante suplente por parte de la Fundación Silencio y; la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Asociación Caserío Palacios Trabajando en Acción (APA). 2. Asociación Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción de San Isidro Trabajando por un Futuro Mejor (APA). 6. Elección de miembro propietario para la Junta de Protección del departamento de San Ana. 7. Propuesta de Protocolo de Investigación de Infracciones atribuidas a miembros de la Red de Atención Compartida. Propuestas para dar operatividad al procedimiento. 8. Varios; 9. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda se da por aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos: de la Sesión Extraordinaria N° I de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el acuerdo número tres, integrar una Comisión Interinstitucional, conformada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Justicia y Seguridad Pública, y Procuraduría General de la República, para revisar y analizar el proyecto del *“Protocolo de Investigación de Infracciones atribuidas a Miembros de la Red de Atención Compartida”*. Presentar propuesta del referido protocolo en la segunda sesión del mes de abril de 2016. En la presente sesión se brindará el informe respectivo. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno proceden a la firma. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de atención: 1. Asociación Caserío Palacios Trabajando en Acción (APA). 2. Asociación Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción de San Isidro Trabajando por un Futuro Mejor (APA). El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Carolina Castro, quien procede a presentar la solicitud para la acreditación de la Asociación Caserío Palacios Trabajando en Acción, ubicada en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Entre sus finalidades se encuentra la promoción y difusión de los derechos de la Niñez y Adolescencia. La población que esta APA atiende es de ciento cuarenta y siete niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: Cines fórum de promoción y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Centro Escolar Caserío Palacios; charlas educativas de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, en el Centro Escolar Caserío Palacios; afiches y carteles de promoción y difusión de derechos de la niñez y adolescencia; talleres de promoción y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia en la comunidad en general. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las y los miembros y de Plan Internacional (capacitaciones, insumos, recursos). De la lectura del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala, que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58

del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene el licenciado Carranza, quien manifiesta que las actividades de promoción que esta APA desarrollará se realizarán en el Centro Escolar, por lo que considera que su espacio es reducido. Posteriormente, interviene la licenciada Portillo, señalando que debe motivarse a esta asociación a ampliar el servicio y la cantidad de tiempo prestado para las actividades de la asociación. Con respecto a ello, la licenciada Navas propone realizar una recomendación en el sentido indicado y aprobar su autorización. Una vez conocida la solicitud, el Pleno emite el **ACUERDO No 1.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Álvaro Antonio Palacios Portillo, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**, que puede abreviarse **“PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN”**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN**, que puede abreviarse **“PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN”**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla es promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia en los Caseríos Palacios, San José y Guaruma, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN** que puede abreviarse **“PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Autorizar** el Funcionamiento de la Asociación denominada **CASERÍO PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN** que puede abreviarse **“PALACIOS TRABAJANDO EN ACCIÓN”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. **Inscríbase** dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. **Recomiéndese** a la Asociación que realice los esfuerzos necesarios para ampliar sus servicios y horario de atención, con el objetivo de promover mayor participación de niñas, niños y adolescentes y de la comunidad en general, en la difusión y promoción de los derechos de niñez y adolescencia. IV. **Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Continuando el desarrollo de este punto, la licenciada Castro presenta la solicitud de la Asociación Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción de San Isidro Trabajando por un Futuro Mejor (APA), ubicada en el municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; entre sus finalidades se encuentran: la difusión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Expresa que la población que esta APA atiende es de doscientos veinticuatro niños, niñas y adolescentes. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros y Plan Internacional (capacitaciones, insumos, recursos). De la lectura del expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente se abre al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el licenciado Carranza, quien propone que se realice una recomendación a esta entidad, bajo el mismo criterio de ampliar su horario de atención y actividades. Expresa la licenciada Portillo, que su aprobación a la recomendación propuesta; asimismo, agrega que el CONNA y el ISNA deben tener claridad sobre la formación de APA y exponer la dimensión del trabajo comunitario que debe realizar, de igual modo, debería promoverse un apoyo o capacitaciones que oriente el trabajo de las asociaciones. Finalmente, interviene el licenciado Lira, quien manifiesta que estas APA'S, tienen apoyo por parte de los centros escolares por lo que es apropiada su autorización. Interviene la licenciada Navas, expresando concuerda con promover mayor participación por parte de las entidades en sus comunidades, sin embargo, la ley no ha previsto regular el número de actividades o frecuencia de reuniones, por lo que, no es posible valorar su autorización considerando el tiempo de trabajo; en ese sentido, propone que el Consejo Directivo emita un acuerdo que autorice a la subdirección a trabajar un lineamiento sobre el funcionamiento de las asociaciones de promoción y asistencia. Interviene la licenciada Medrano, quien propone que a futuro se plantee una reforma al reglamento orientada al funcionamiento de las APA'S. Una vez discutido el punto se emite el siguiente **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Mario Ernesto Jaime, en su calidad de Representante Legal de la Asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **"TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la asociación denominada **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **"TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas promoción y difusión de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Llano de la Hacienda, Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **"TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una

organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan entre los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones, se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

I. Autorizar el Funcionamiento de la asociación **CANTÓN LLANO DE LA HACIENDA JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR**, que puede abreviarse **“TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II. Inscribese** dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III. Recomiéndese** a la Asociación que realice los esfuerzos necesarios para ampliar sus servicios y horario de atención, con el objetivo de promover mayor participación de niñas, niños y adolescentes y de la comunidad en general, en la difusión y promoción de los derechos de niñez y adolescencia. **IV. Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** De conformidad al artículo 171 de la LEPINA, las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia son entidades de atención, estarán integradas a la Red de Atención Compartida, pero su registro y autorización se sujetará a requisitos especiales. Asimismo, establece que la función que desempeñan las entidades de atención es de carácter público y está sujeta a la acreditación, autorización y supervisión estatal. **II.** Que la LEPINA, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **III.** El artículo 193 de la LEPINA, establece que las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y a adolescencia; que pueden ser públicas o privadas según sean organizadas por los municipios o por la sociedad y podrán estar integradas, además de los defensores, por cualquier persona que desee participar en la protección y apoyo de los derechos de la niñez y adolescencia. **IV.** Por lo antes expuesto, en aras de garantizar la defensa efectiva de los derechos de niñez y adolescencia, es necesario apoyar el desarrollo y fortaleciendo de los servicios que brindan las Asociaciones de Promoción y Asistencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Instruir** a la Subdirección de Registro y Vigilancia para que se elaboren lineamientos del funcionamiento y coordinación de las Asociaciones de Promoción y Asistencia; asimismo, mecanismos de monitoreo de su funcionamiento. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Elección de miembro propietario para la Junta de Protección del departamento de San Ana. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez, quien informa que el profesional de psicología que fungía como miembro Propietario de Junta de Protección de Santa Ana, presentó escrito de renuncia para dejar el cargo a partir del día 07 de abril de 2016, por lo que se procedió a la selección mediante publicación de convocatoria en medios institucionales y portal de empleos públicos, obteniéndose catorce hojas de vida que cumplieron con el perfil solicitado. Expresa que de las personas evaluadas
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
Una vez conocidos los resultados se emite el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Sara Elisa Abarca de Padilla, para que ejerza como Psicóloga Propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de Santa Ana. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:**

Propuesta de Protocolo de Investigación de Infracciones Atribuidas a miembros de la Red de Atención Compartida. Propuestas para dar operatividad al procedimiento. El señor Presidente solicita el ingreso del licenciado Saúl Melgar y la licenciada Griselda González. Previamente, la licenciada Navas manifiesta que este punto ya había sido analizado por el Consejo Directivo; en esa oportunidad, se observó que la LEPINA ha previsto que el Consejo Directivo del CONNA sancione a aquellas entidades de atención que incurran en violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes; no obstante, este Consejo debe emitir previamente la normativa que regule el procedimiento para tal fin. Asimismo, recuerda que tanto la consultora como el equipo de trabajo del CONNA identificaron que la competencia sancionatoria recae en el Consejo Directivo, pero el desarrollo de las etapas del procedimiento y el cumplimiento de las garantías del debido proceso, demandan una participación activa que no es viable para este cuerpo colegiado, por lo que se analizaron las experiencias de otras instituciones que poseen similares competencias y estructura. En atención a lo anterior, el Consejo directivo nombró una Comisión Interinstitucional para que analizara el proyecto de Protocolo y elaborara una propuesta viable y oportuna, la cual será presentada en esta sesión. Inicia su exposición el licenciado Melgar, quien manifiesta que la comisión se conformó por representantes de los Ministerios de Hacienda, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Justicia y Seguridad Pública, y Procuraduría General de la República, para revisar y analizar el proyecto del “Protocolo de Investigación de Infracciones atribuidas a los miembros de la Red de Atención Compartida” y generar propuestas en la aplicación del mismo; así también, abordar aspectos sobre la pertinencia de posibles reformas a la normativa existente que permita dar operatividad a la investigación a través de la delegación a la Dirección Ejecutiva. Agrega, que esta comisión trabajó del 12 de abril al 03 de junio del presente año; después de un amplio análisis se concluyó, lo siguiente:: 1. Promover reforma del artículo 148 de la LEPINA, incorporando un tercer inciso que faculte a la Dirección Ejecutiva del CONNA, la Audiencia inicial y la instrucción del proceso. 2. De no promover la reforma, la Ley puede implementarse aprobando el Protocolo de Investigación de Infracciones (como instrumento de consulta o guía), adoptando un Instructivo que desarrolle el procedimiento y comisionar a dos o más miembros del Consejo Directivo para: Audiencia inicial y Única; lo anterior amparado en el Art. 23 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. La decisión que tomen los miembros del Consejo Directivo comisionados para el desarrollo de la audiencia única deberá ser aprobada por el Consejo. Asimismo, el licenciado Melgar expone la propuesta de Instructivo para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador por infracciones atribuidas a los miembros de la Red de Atención Compartida, el cual se anexa a la presente acta. El instructivo desarrolla el procedimiento por etapas: 1. Aplicación que comprende las fases previas como el inicio de la Investigación de oficio, las primeras diligencias, levantamiento de actas, remisión de actas o diligencias al DII, motivos que podrían dar lugar a la improponibilidad de denuncia o aviso que no generan expediente. 2. Procedimiento, que comprende el inicio del mismo por aviso, ante quienes se puede dar aviso, requisitos del aviso, inicio del procedimiento por denuncia, quiénes pueden denunciar, quiénes pueden recibir la denuncia, requisitos de la denuncia, responsabilidades y obligación de informar a la Fiscalía General de la República. 3. La Investigación: Procedencia de inicio, forma de apertura del procedimiento, notificaciones, medios para notificar. 4. Plazo para realizar la investigación: plazos, inspección, entrevistas a niños, niñas y adolescentes, peritaje, otras diligencias de investigación. 5. Régimen de audiencias: audiencia inicial, remisión del expediente administrativo, plazo para celebrar la audiencia, objeto de la audiencia inicial, citación para la audiencia única, audiencia única, desarrollo de la audiencia, participación del niño, niña o Adolescente en las audiencias. 6. Recursos: recurso de revisión, control judicial. 7. Las Sanciones: Criterios de imposición de la multa. 8. La prescripción. 9. Vigencia. Agrega, que el objetivo del instructivo es desarrollar un procedimiento que permita verificar que las actuaciones de los miembros de la RAC sean apegadas a la normativa vigente, particularmente la LEPINA. Se ampara en los principios rectores de legalidad, contradicción, igualdad, oficiosidad, intermediación, concentración, publicidad, gratuidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad y non bis in ídem. Continúa explicando, que para causales de improponibilidad y la posibilidad de archivar diligencias procederían por acuerdo del Consejo Directivo. Además, expresa que el desarrollo de la etapa de investigación, el tratamiento de la audiencia inicial, la audiencia única, la necesaria participación de niñas, niños y adolescentes en el proceso y los recursos. Posteriormente, el ingeniero Solórzano, solicita una pausa en la exposición y manifiesta que la LEPINA en su artículo 135 numeral 6, dispone que es competencia de este Consejo Directivo: sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida, cuando corresponda; a raíz de ello, considera oportuno definir la forma para proceder y desarrollar el proceso antes de continuar, teniendo en consideración lo que implica que el Consejo Directivo

conozca y desarrolle las audiencias. Seguidamente, interviene la licenciada Navas, quien expone que el análisis realizado en el mes de abril, fecha en que se presentó por primera vez el proyecto de Protocolo, se concluyó que el desarrollo del procedimiento es competencia del CONNA por disposición del artículo antes citado y el artículo 137 Y 138 de la LEPINA; asimismo, destaca que en los artículos 145 y siguientes de la LEPINA se establecen las competencias de la Dirección Ejecutiva, entre ellas no se incorporó la facultad sancionatoria. Agrega, que los análisis elaborados, tanto por el personal del CONNA como por los asesores de cada institución que participaron en la comisión, son concluyentes respecto a que el desarrollo del procedimiento le corresponde al Consejo Directivo. En ese sentido, las propuestas son: la Reforma a la LEPINA, la aprobación del Protocolo o la adopción del instructivo. Asimismo, expresa que la propuesta de reforma a la LEPINA implica considerar los tiempos del proceso de reforma y las alternativas ante cualquier caso que se presente a este Consejo. Por lo anterior, se considera que la vía más indicada es aprobación del Protocolo y su correspondiente instructivo, para normar el procedimiento a desarrollar en los casos a investigar; en este proceso participaron los técnicos del miembros de este Pleno; sin embargo, la recomendación de esta Dirección Ejecutiva es impulsar la reforma a la ley, considerando que en esta propuesta se debe establecer el procedimiento claro; para ello, propone que la reforma vaya orientada a delegar la potestad del trámite al Director o Directora Ejecutiva del CONNA y la investigación a otra instancia del CONNA. Seguidamente, el ingeniero Solórzano manifiesta que en su opinión al referirse la LEPINA a este proceso, no se especifica que sea el Consejo Directivo quien tramite el proceso, por lo que pudiese ser que dicha facultad pueda otorgarse a la Dirección Ejecutiva. Al respecto, la licenciada Navas explica que el análisis jurídico realizado por el equipo de asesores y del personal de la Subdirección de Registro y Vigilancia, concluye que esta es una competencia propia del Consejo Directivo, lo cual ha sido plasmado en el Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA en su artículo 7 inciso dos, que literalmente dice “No podrán delegarse al Director Ejecutivo las decisiones relativas a las competencias establecidas en los numerales 3, 6, 9, 11, 16, 22, 23, 24 y 25 del artículo 135 de la LEPINA. Posteriormente, interviene el licenciado Morales, quien manifiesta que considera oportuno solicitar una interpretación a la Asamblea Legislativa a efecto de tener claridad sobre las competencias y atribuciones del Consejo Directivo y cuales se cuales se pueden delegar a la Directora Ejecutiva. Seguidamente, interviene la licenciada Guardado, quien respalda la propuesta de solicitar una interpretación auténtica y consulta sobre la viabilidad de realizar una reforma al Reglamento que incorpore el procedimiento, con el objeto de acelerar la determinación de un procedimiento de forma efectiva. Una vez conocido el punto el Pleno determina emitir **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** El artículo 138 establece que el órgano supremo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es el Consejo Directivo; a su vez, en su artículo 135 del mismo cuerpo legal, enuncia que sus competencias serán ejercidas a través del Consejo Directivo, quien podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias; en este sentido, a fin de dar operatividad a la facultad del CONNA de sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida se hace necesario aclarar facultad de delegación de competencias en la Dirección Ejecutiva. **II.** De conformidad al artículo 145 de la LEPINA la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y estará integrada por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo; quien en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 147, prestará todo el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones; asimismo, organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo del personal de la Dirección Ejecutiva. **III.** Que el artículo 146 de la LEPINA, enuncia las competencias de la Dirección Ejecutiva, determinado, entre ellas que son todas aquellas responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. **IV.** Que el artículo 209 de la LEPINA, establece que la fecha de la audiencia única deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba que deba ser inmediata, es decir que todos los sujetos procesales reciban la prueba de una manera directa, inmediata y simultánea; en este sentido, siendo el Consejo Directivo quien tiene la facultad para la interposición de sanciones a los miembros de la Red de Atención Compartida son la autoridad competente ante quien se debe presentar la prueba pertinente el caso en particular. **V.** Que para la intermediación de la prueba por el Consejo, implica una vinculación personal con las pruebas que se aportan al proceso, a partir del auto de apertura hasta la audiencia única, lo cual genera inconvenientes para la aplicación práctica, por varios aspectos, tales como, el rol funcional y la periodicidad de sesiones que realiza, lo que hace necesario efectuar modificaciones a la normativa aplicable en dichas disposiciones. **POR TANTO,** En uso de sus

facultades legales, **ACUERDA: I. Instruir** a la Directora Ejecutiva a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia del CONNA, para que realice un análisis de factibilidad para solicitar una interpretación auténtica del artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia particularmente en lo referido a la facultad delegación de funciones al Director Ejecutivo; para ello debe realizar previamente consulta con los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa y la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Presidencia. **NOTIFÍQUESE.** Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión, las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves veintitrés de junio de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo.
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Milagro Navas.
COMURES.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.